

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLAMIEL DE TOLEDO

Por acuerdo plenario de 22 de junio de 2011, se acuerda aprobar la siguiente moción que se transcribe de forma literal. En Villamiel de Toledo, a 1 de julio de 2011. El Alcalde, Fernando Jiménez Ortega:

«Una vez celebradas las Elecciones Locales convocadas mediante Real Decreto 393 de 2011, de 18 de marzo, el pasado día 22 de mayo, y constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22.2 y 22.4 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 11 de 1999, de 21 de abril, determinación de las competencias plenarias en el señor Alcalde con la finalidad de agilizar la tramitación de determinados expedientes.

Por todo ello, esta Alcaldía, en cumplimiento de lo dispuesto por el precepto citado, propone al pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos

Primero.- Delegar las competencias del pleno que permite el artículo 22.4 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el señor Alcalde y que quedan concretadas en los siguientes términos:

1.- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria (apartado «j», del artículo 22.2).

2.- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (apartado «k», del artículo 22.2).

3.- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (apartado «m», del artículo 22.2).

4.- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada (anterior apartado «n» del artículo 22.2 en relación con la D. A. segunda de la Ley 30 de 2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público).

Dichas competencias en materia de contratación no alcanzan a la adjudicación de contratos de competencia plenaria al ser la disposición de gasto una facultad (artículo 22.2.e) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril).

5.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos (apartado «r», del artículo 22.2).

Segundo. Las atribuciones delegadas se ejercerán por el Sr. Alcalde en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por el señor Alcalde en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente: «Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Sr. Alcalde, en virtud de las delegaciones acordadas por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 20 de junio de 2011.»

Los acuerdos que se adopten por delegación, se entenderán dictados por el pleno del Ayuntamiento como titular de la competencia originaria, órgano al que se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, mediante la dación de cuentas de decretos de Alcaldía y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efectos desde el

día siguiente a la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación por el pleno.

Cuarto.- Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de edictos municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51.2 del texto legal antes citado.»

Villamiel de Toledo 1 de julio de 2011.- El Alcalde, Fernando Jiménez Ortela.

N.º I.- 6853